

**GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS**



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PRESTACIONES DE ATENCIÓN PSICOLOGICA ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 124**

**SANTIAGO, 18 de enero de 2018**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 del año 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo N° 5311, del 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el decreto Ley N° 180, de 1973, que declara en reorganización la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el decreto supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento General para los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, en el decreto exento N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Nuevo Reglamento Particular del Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; y Deroga Decreto Supremo N° 197 de 1995 y sus modificaciones; en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**



1.- Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15.720 y su reglamento general aprobado por el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte de la administración del Estado;

2.- Que, del mismo modo el DFL N° 1-19.653 del año 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que los servicios descentralizados actuarán con la personalidad jurídica y el patrimonio propio que la Ley les asigne y estarán sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio respectivo;

3.- Que, asimismo la norma legal ya citada, mandata que los servicios públicos estarán a cargo de un jefe superior, quien será el funcionario de más alta jerarquía dentro del respectivo organismo. A los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la Ley les asigne;

4.- Que, por otra parte el decreto supremo N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento General Para Los Servicios de Bienestar Fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social, indica que los Servicios de Bienestar deberán establecer en sus reglamentos los beneficios de bienestar social que podrán otorgar conforme a sus disponibilidades presupuestarias, indicando sus modalidades de concesión y quienes, aparte del afiliado serán beneficiarios. Los Servicios de Bienestar no podrán otorgar nuevos beneficios ni establecer modalidad especial en los mismos sin previa modificación de sus respectivos reglamentos;

5.- Que, mediante decreto exento N° 14, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Nuevo Reglamento Particular del Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;



6.- Que, la **UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO** cuenta con un **Centro de Atención Psicológica (CAPS)** que forma parte de la Facultad de Psicología de esa casa de estudios.

7.- Que, con fecha 08 de septiembre de 2017, el Servicio de Bienestar de JUNAEB celebró un convenio de atención psicológica con la **UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**, por medio del **Centro de Atención Psicológica (CAPS)** que por el presente acto se aprueba;

8.- Que, la responsabilidad del Servicio de Bienestar del Personal de JUNAEB se limita exclusivamente a la difusión de este convenio.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** el convenio celebrado entre el Servicio de Bienestar del Personal de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS** y la **UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**, por medio del **Centro de Atención Psicológica (CAPS)** ambas representadas debidamente, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PRESTACIONES DE ATENCIÓN  
PSICOLOGICA**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

**Y**

**UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO  
CENTRO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA (CAPS) FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

En Santiago de Chile, a 8 de septiembre del 2017, entre **LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en adelante la "**JUNAEB**", corporación autónoma de derecho público, RUT N° 60.908.000, por una parte, representada por su Secretario General (S) don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, Ingeniero Agrónomo, Cédula de Identidad con domicilio de su representada en Monjitas N ° , comuna de



Santiago y por la otra, la **CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO** corporación de derecho privado, RUT N°73.923.400-K, representada por don **PEDRO PATRICIO MILOS HURTADO**, Doctor en Ciencias Históricas, cédula de identidad N° y por doña **MARÍA CECILIA LANGDON PIZA**, socióloga, cédula de identidad N°, todos domiciliados en , comuna y ciudad de , en adelante referida como la “ **UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**” o la “ **UACH**” o el “**CAPS**” han convenido el siguiente convenio de prestación de servicios, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:**

Por el presente instrumento la UAH, a través de su Centro de Atención Psicológica CAPS, se compromete con JUNAEB para otorgar las prestaciones de atención psicológica que más adelante se indican, a los afiliados al Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y sus cargas familiares y según las condiciones que pasan a expresarse:

1. Psicoterapia Individual para niños, adolescentes y adultos.
2. Atención psiquiátrica (en modalidad de tratamiento en Coterapia, dentro del marco de las atenciones psicológicas del CAPS)
3. Terapia Familiar y de parejas.
4. Atención diadas padres/bebes menores de tres años.

**SEGUNDO:**

Con el objeto de resguardar la pertinencia de las prestaciones ofrecidas, los consultantes que sean derivados al CAPS deberán ser evaluados previamente por algún profesional de JUNAEB que esté capacitado/a para ello, Psicólogo/a, u otro/a, con la finalidad de realizar un análisis que considere los criterios de exclusión del CAPS, de modo que esas problemáticas no estén presentes en los consultantes a la hora de derivarlos.

Pueden acceder a estas atenciones los/as trabajadores/as de JUNAEB, independiente de su condición jurídica, su familia directa: hijos, esposa, padres y hermanos, quienes accederán a los mismos valores de las atenciones que presta el CAPS y que se mencionan en este convenio.

**Criterios de Exclusión:**

- Violencia activa y/o abuso sexual infanto-juvenil reciente
- Trastornos generalizados del Desarrollo



- Algunos trastornos psiquiátricos graves, especialmente si requieren hospitalización o si existe algún riesgo vital como consecuencia de dicho trastorno (incluidos los trastornos de personalidad graves)
- Trastornos neurológicos y discapacidad intelectual
- Trastornos alimentarios graves
- Consumo adictivo de sustancias si no está en un programa de tratamiento externo
- Existencia de un litigio judicial que exija involucrarse en la causa mediante solicitud de informes, declaraciones, peritajes, etc.
- Riesgo psicosocial grave, especialmente en niños.
- Si el entrevistador evalúa que por estos u otros motivos no es pertinente la atención del caso en nuestro centro, intentará dar al consultante orientaciones sobre otros lugares indicados para su atención.

En el evento, que el consultante pueda ser atendido en el Centro de Atención, el entrevistador le informará las condiciones de atención y le entregará el Formulario de Consentimiento (el que se adjunta a este Convenio como Anexo 1) verbalizando los aspectos fundamentales que contempla (contexto docente, trabajo en equipo, posibilidad de atención en espejo unidireccional y eventual filmación).

Una vez que el caso es asignado a un terapeuta, se deberán generar las instancias de contacto y coordinación entre éste y el profesional que realizó la derivación. La formalización de estos acuerdos será de responsabilidad de ambas partes.

Se estipula que las atenciones Psicológicas serán prestadas por estudiantes de 5º Año de la Carrera de Psicología, quienes se encuentran supervisados directamente por profesionales del CAPS de la Universidad Alberto Hurtado. Lo anterior a excepción de la atención psiquiátrica, la cual es atendida por un Psiquiatra titulado y con experiencias en el área.

### **TERCERO:**

Las derivaciones por parte de JUNAEB serán realizadas por la Psicóloga Doña ANA BEATRIZ PEDRERO TEJO, Encargada de la Unidad de Bienestar y Calidad de Vida, quien previamente realizará un análisis de la demanda y enviará vía correo electrónico la Ficha de Interconsulta que contiene los datos básicos del paciente y el motivo de la consulta del mismo, para dejar establecida la fuente de derivación.

La Encargada de la Unidad de Bienestar y Calidad de Vida, Sra. Ana Pedrero T., deberá completar la ficha de derivación CAPS 2017, según Anexo N° 2, y enviarla a la Encargada



de Redes, la trabajadora social doña Catalina Cortes () y a las secretarias, doña María de la Luz Zúñiga ( y doña Awa Cortes ( ).

Toda consulta e intervención de la Sra. Ana Beatriz Pedrero Tejo, será de estricta confidencialidad, para resguardo de la vida privada de quienes soliciten esta atención.

Una vez que la Encargada de Redes le dé el visto bueno a la derivación, vía mail, se deberá informar al consultante que se comunique **con** el CAPS al teléfono que se indica (celular 968410676) para agendar una hora de primera entrevista o Entrevista de Recepción. La entrevista de recepción, se constituye como la primera instancia de contacto con el/la paciente, y tiene como objetivo principal reunir la información necesaria para evaluar si el caso puede ser atendido en el CAPS, considerando los criterios de exclusión establecidos en la cláusula segunda de este convenio.

#### **CUARTO:**

El acuerdo de arancel previamente establecido, que en el caso de JUNAEB será de \$8.000.- (ocho mil pesos), para cada sesión de terapia psicológica. La entrevista de ingreso será de \$6.000

Con posterioridad al envío de la Ficha de Interconsulta por parte de la JUNAEB, el interesado deberá contactarse al número 968410676, con el fin de agendar una hora para Entrevista de Recepción. Cabe señalar que existen horarios preestablecidos para realizar dicha intervención. De forma posterior a dicha entrevista, si el caso ingresa, el consultante señalará que horarios tiene disponibles para asistir a consulta, y se le asignara un terapeuta que disponga de esos horarios y sea el pertinente para la intervención indicada por el entrevistador.

Los horarios de atención son de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Mientras que la recepción de derivaciones se realiza entre los meses de mayo a octubre del año en curso.

Se acuerdan los siguientes aranceles de pago al CAPS, por costo de cada prestación, el que deberá ser pagado previa a la atención por cada uno de los usuarios, y no generara gastos para JUNAEB.

#### **QUINTO:**

##### **Prestaciones y aranceles:**

Los valores que se cobraran por las prestaciones otorgadas por el CAPS, serán los siguientes:

1. Entrevista de recepción: \$ 6.000.- (seis mil pesos)
2. Psicoterapia Individual para niños, adolescentes y adultos: \$8.000.- (ocho mil pesos)



3. Atención psiquiátrica: \$10.000.- (Diez mil pesos)
4. Terapia Familiar y de Pareja: \$15.000.- (Quince mil pesos)
5. Atención Psicológica a padres/madres y bebés (0-3 años): \$15.000.- (Quince Mil pesos).

**SEXTO:**

El CAPS se reserva el derecho de dar de Alta Administrativa a aquellos pacientes que, habiendo solicitado hora de atención, no asisten a la sesión, de manera injustificada y sin aviso previo del día anterior durante 2 sesiones consecutivas; y también a aquellos que, aunque con justificación y aviso previo, no asistan durante 3 sesiones consecutivas. Esto, sin perjuicio de que, en otra oportunidad el paciente pueda volver a solicitar una nueva hora de atención.

De ser necesaria una coordinación especial, frente a los requerimientos de un caso en particular, la persona de contacto desde el Centro de Atención Psicológica de la Universidad Alberto Hurtado es la Coordinadora del mismo.

**SÉPTIMO:**

**Confidencialidad:**

EL CAPS deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a esta convención, y, en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta al CAPS su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

El CAPS se obliga a no divulgar los datos de carácter personal y/o sensible de que tome conocimiento, debiendo observar lo previsto en la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada,

**OCTAVO:**

**Coordinación del convenio**

Las partes consienten en formar una Coordinación Institucional, cuya finalidad será la de coordinar la ejecución del convenio.

Por parte de JUNAEB será: la Sra. ANA BEATRIZ PEDRERO TEJO



Por parte del CAPS será: CATALINA CORTES CONCHA

**NOVENO:**

**Vigencia del convenio**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su duración será de un año, entendiéndose prorrogado sucesivamente por igual período si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término con una antelación de a lo menos 30 días corridos.

Sin embargo, esto no impedirá que se continúe con el desarrollo de las prestaciones contraídas con anterioridad al término del convenio, hasta el cumplimiento de la totalidad de éstas.

**DÉCIMO:**

**Domicilio**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**UNDÉCIMO:**

**Ejemplares**

El presente instrumento se extiende en dos (3) ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando dos en poder de JUNAEB y uno en poder de la universidad.

**DUODÉCIMO:**

**Personerías**

La personería de Don **PEDRO PATRICIO MILOS HURTADO** y doña **MARÍA CECILIA LANGDON PIZA** para representar a la **UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**, consta en el acta de reunión extraordinaria del directorio de la Corporación de Derecho Privado "Universidad Alberto Hurtado" de fecha 26 de enero de 2016 reducida a escritura pública el 02 de mayo de 2016 ante el Notario Público doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de Don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, para comparecer en nombre y representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en calidad de Secretario General (S), consta en el decreto exento N°1106, del 2016, del Ministerio de Educación.

Para constancia firman:

**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**

**SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



**PEDRO PATRICIO MILOS HURTADO**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

**MARÍA CECILIA LANGDON PIZA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENGASE** como parte integrante del presente acto administrativo los anexos 1 y 2, que se acompañan al convenio de colaboración que por este acto se aprueba.

**ARTÍCULO TERCERO: ADMINÍSTRESE** el presente convenio por el Servicio de Bienestar del Personal de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.

**ANÓTESE.**



*Jantol*  
**JAIME TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**



**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**



**DISTRIBUCION:**

1. Unidad de Bienestar y Calidad de Vida
2. Depto. Gestión de Personas
3. Depto. Jurídico
4. Oficina de Partes
5. Universidad Alberto Hurtado

Minuta Departamento Jurídico N° 3.110 y 4.157-2017.